



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

**Sala de Casación Penal**  
**Sala de Decisión de Tutelas n.º 1**

*CUI 11001020400020230241400*  
*Radicado interno 134641*  
*Tutela primera instancia*  
*JHANN CARLO GALEANO VALENCIA*

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

1. JHANN CARLO GALEANO VALENCIA, presenta demanda de tutela contra el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia (*Caquetá*), por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al interior del proceso de ejecución de penas 76001-61001-94-2013-03166-00, en actuación que surge necesario vincular a la Sala Penal del Tribunal Superior de esa ciudad.

2. En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

**2.1.** Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades accionadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción y manifiesten lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas **despenal009tutelas2@cortesuprema.gov.co** y **notitutelapenal@cortesuprema.gov.co**

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**2.2.** Vincular a los Juzgados 2° (*de descongestión*) y 7° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, y al 3° de la misma especialidad de Tunja, al Establecimiento Penitenciario Las Heliconias de Florencia, a las partes e intervinientes en el proceso de ejecución de penas 76001-61001-94-2013-03166-00, en calidad de terceros con interés legítimo, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

### **3. PRUEBAS**

Solicitar al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia (*Caquetá*), remita copia de los autos por medio de los cuales decretó la nulidad del auto proferido por el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali (*de descongestión*), y en el que resolvió la acumulación jurídica de penas e informe si contra el último se promovieron los recursos ordinarios.

**4.** De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte

Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

5. Comunicar este auto al demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



**FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS**  
Magistrado

**NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA**  
Secretaria